

Reglamento de asambleas y de actos electorales de la ALAP

Del reglamento

Art. 1º: Conforme a lo previsto en el Artículo 25º del Estatuto, el presente reglamento regula los procedimientos que deben ser aplicados en las asambleas así como las medidas que deben orientar la elección de las autoridades de la ALAP.

De la convocatoria a asambleas

Art. 2º: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas siempre por el Presidente y Secretario General en representación del Consejo de Dirección de la ALAP y deberán ir acompañadas de un Orden del Día. Las ordinarias se realizarán cada dos años en forma concordante con el Congreso Latinoamericano de Población y la extraordinarias cada vez que el Consejo de Dirección lo considere necesario o que haya recibido un pedido expreso en tal sentido de parte de la Comisión Fiscalizadora o de al menos 20% de los asociados en uso de sus derechos. Las asambleas serán convocadas de antelación, dándose a publicidad amplia por los medios que sean de uso habitual para la comunicación con los asociados.

De la instalación y funcionamiento de las asambleas

Art. 3º: Las asambleas serán iniciadas por el Presidente del Consejo de Dirección quien pondrá a consideración de los asambleístas la elección de un Presidente y Secretario de Asamblea. Una vez electos, los mismos pasan a presidirlas y a levantar el acta respectiva, que será firmado por el Presidente y Secretario de asamblea.

Art. 4º: Todas las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos (salvo en los casos en que el Estatuto establezca expresamente una mayoría diferente) teniendo cada asambleísta derecho a emitir un voto de manera directa y no delegable. Sometido un tema a votación en las asambleas, las votaciones se harán a levantando la mano. El sistema de votación directa será aplicado para la toma de decisiones en todos los niveles directivos de la ALAP una vez agotada la posibilidad de llegar a decisiones de consenso.

Art. 5º: Se exceptúa del procedimiento descrito en el artículo anterior, la elección de autoridades del Consejo de Dirección, Comisión de Fiscalización y Comité Electoral, que se puede hacer por voto secreto sobre listas cerradas, de conformidad con el presente Reglamento.

De los procedimientos electorales para autoridades de la ALAP

Art. 6º: Son procedimientos electorales todas las medidas que obligatoriamente deben ser aplicadas por el Comité Electoral, con el fin de resguardar la transparencia y la vigencia del sistema democrático en los mecanismos de elección de las siguientes autoridades de la ALAP: Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Comité Electoral.

Del Comité Electoral

Art. 7º: El Comité Electoral es un organismo independiente constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que tienen la responsabilidad y la potestad de aplicar los procedimientos electorales de acuerdo con lo que dispone este Reglamento. En su primera sesión, el Comité Electoral elegirá de entre sus tres miembros titulares, un Presidente y un Secretario. En caso de renuncia o ausencia definitiva de estos, serán sustituidos de la siguiente manera: el Presidente por el restante miembro titular y el Secretario por uno de los suplentes. La renuncia o ausencia del tercer miembro titular será suplida por los suplentes, en el orden en que fueron elegidos. Si no

Art. 8º: Los integrantes del Comité Electoral serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y durarán dos años en sus funciones. No podrán ser miembros del Comité Electoral quienes en el mismo momento ocupen cargos en el Consejo de Dirección y en la Comisión de Fiscalización.

De las funciones del Comité Electoral

Art. 9º: El Comité Electoral será responsable de organizar, dirigir, fiscalizar y dictaminar sobre las elecciones que se realicen en las asambleas para la elección de autoridades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento. Tiene las siguientes funciones:

- a) Definir, en documento adicional, los plazos, fechas y condiciones para el Comité Electoral recibir las listas de los candidatos;
- b) Definir la forma de divulgación de las candidaturas;
- c) Definir la forma y la logística de votación secreta. En caso de existir una sola lista el día de la asamblea, se puede proponer a la Asamblea la votación de acuerdo con los procedimientos previstos en el Artículo 4º del presente Reglamento; en caso de obtener mayoría la propuesta, aplicar dicho procedimiento;
- d) Analizar si los candidatos propuestos en cada lista reúnen las condiciones legales y estatutarias exigidas para el desempeño de los cargos para los que son propuestos;
- e) Elaborar los boletines de voto con las listas que ha aprobado;
- f) Dirigir y controlar, a través del Presidente y Secretario del Comité Electoral, que todo el proceso electoral se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- g) Una vez finalizada la emisión de votos, realizar el escrutinio, elaborar y firmar el informe del acto eleccionario con sus resultados y darlos a conocer ante la asamblea.
- h) El Comité Electoral tendrá también la función de fomentar la concurrencia de los asociados a las asambleas, por los medios más idóneos que permita el Estatuto, y proponer, a través del Consejo Directivo, las modificaciones, actualización y perfeccionamiento constante del Reglamento Electoral, buscando la mayor transparencia y práctica democrática en las asambleas y actos electorales y comiciales.

De las Incumbencias, atribuciones y obligaciones relativas a los actos electorales

Art. 10º: Para determinar quiénes son los asociados con derecho a voto en las asambleas, el Comité Electoral deberá recibir del Consejo de Dirección el padrón actualizado de socios de la ALAP con dos (2) horas antes de la apertura de la asamblea.

Art. 11º: El padrón de socios deberá reunir las siguientes condiciones y contener los siguientes datos: a) fecha de elaboración o actualización; b) lista de personas en orden alfabético por apellido y nombre; e c) estado de situación del socio con la Tesorería.

Art. 12º: El Comité Electoral tiene la atribución de solicitar al Consejo de Dirección, y éste tiene la obligación de otorgarle, todo tipo de informaciones y aclaraciones relacionadas con el padrón de asociados, la convocatoria a asambleas y cuestiones vinculadas con cualquier evento que implique la elección de autoridades en la ALAP.

Art. 13º: El Consejo de Dirección de la ALAP, mediante la convocatoria a asamblea, fija el día, hora y lugar donde se instalará y sesionará la misma.

Art. 14º: Una vez instalado el Comité Electoral, la conducción del proceso electoral a cargo de las mismas. Todo el resto del desarrollo de la Asamblea, que no se refiera a esas elecciones, es competencia de las autoridades de Asamblea (incluyendo las votaciones relativas a la toma de decisiones propias del acto asambleario).

Art. 15º: Finalizado el acto electoral, realizados los comicios y elaborado el informe de sus resultados, las nuevas autoridades de la ALAP quedan consagrada por el Presidente del Comité Electoral y se cierra el acto asambleario. La conducción de ALAP quedará a cargo de las nuevas autoridades del Consejo de Dirección, Comisión de Fiscalización y Comité Electoral elegidas, a partir de 1 de enero del año siguiente a la votación. Los elegidos deberán recibir de las autoridades cesantes todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades estatutarias.

Art. 16º. En el marco de las disposiciones de este Reglamento serán validas solamente para o acto eleccionario de 2006. Las autoridades y miembros del Comité Electoral elegido podrán introducir procedimientos que hagan más expeditivo y mejoren la seguridad y transparencia del proceso electoral, debiendo informar a los electores sobre los mismos, verbalmente o por escrito, de manera previa y suficientemente clara.

Art 17º. Este Reglamento es transitorio y específico para la realización de la Asamblea de 2006 y otras subsecuentes hasta sustitución por un definitivo. Casos omisos seran decididos por el Consejo Directivo en onsonancia con el Comité Electoral para los casos vinculados a la elección de la próxima mesa diretiva.